



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## **ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN.**

**EXPEDIENTES: TESLP/JDC/92/2024 Y  
TESLP/JDC/93/2024.**

**PROMOVENTES:** JORGE ALBERTO ZAVALA  
LÓPEZ Y BEATRIZ ADRIANA URBINA  
AGUILAR

**MAGISTRADO PONENTE:** MAESTRO VÍCTOR  
NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
LICENCIADO ENRIQUE DAVINCE ÁLVAREZ  
JIMÉNEZ

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 30 treinta de julio de  
dos mil veinticuatro.

**1. Acumulación.** Acuerdo que acumula el expediente  
TESLP/JDC/93/2024<sup>1</sup> al TESLP/JDC/92/2024<sup>2</sup>; por ser este  
último el primero que se recibió en este Tribunal medios de  
impugnación interpuestos en el caso del expediente  
TESLP/JDC/92/2024, por el ciudadano Jorge Alberto Zavala  
López, y en el caso del expediente TESLP/JDC/93/2024, por la  
ciudadana Beatriz Adriana Urbina Aguilar.

Ahora bien, toda vez que los mencionados medios de impugnación  
fueron turnados a diversas ponencias, pues tratándose del  
primero de los recibidos<sup>3</sup> fue turnado a la ponencia del Secretario  
de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente  
Víctor Nicolás Juárez Aguilar, mientras que el segundo de los

<sup>1</sup>Recibido a las 10:16 horas del 21 veintiuno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por Beatriz Adriana Urbina Aguilar.

<sup>2</sup> Recibido a las 10:15 horas del 21 veintiuno de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por Jorge Alberto Zavala López

<sup>3</sup> TESLP/JDC/92/2024

recibidos<sup>4</sup> fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y además guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en las demandas se controvierten:

- El incumplimiento o cumplimiento parcial de la Sentencia dictada en el expediente SM-JDC-416/2024, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte del OPLE, y
- El acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se asignan a los partidos políticos y candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

Se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17<sup>5</sup> de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto, dispone la posibilidad de acumular juicios cuando dentro de las demandas atinentes, se combata el mismo acto de autoridad.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/93/2024 deberá acumularse al Juicio Ciudadano TESLP/JDC/92/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

---

<sup>4</sup> TESLP/JDC/93/2024

<sup>5</sup> Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

**2. Acuerdo Plenario.** La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**3. Notificación.** En virtud de que los actores de los juicios ciudadanos señalan el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, proceda a notificárseles personalmente en el que indican; tocante a los terceros interesados notifíqueseles personalmente en el domicilio que señalan en sus escritos iniciales, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Resultó procedente la acumulación oficiosa planteada, por lo que el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/93/2024 deberá acumularse al Juicio Ciudadano TESLP/JDC/92/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana

Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.

**(Rúbrica)**  
**Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar**  
**Secretario de Estudio y Cuenta en funciones**  
**de Magistrado y Presidente**

**(Rúbrica)**  
**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero**  
**Magistrada**

**(Rúbrica)**  
**Maestra Yolanda Pedroza Reyes**  
**Magistrada**

**(Rúbrica)**  
**Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez**  
**Secretario General de Acuerdos**

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS **30 TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, PARA SER REMITIDA EN **2 DOS** FOJAS ÚTILES AL **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.**, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----  
-----

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**  
**DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LICENCIADO DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ**